

## **PROYECTO DE LEY INFERTILIDAD Y ESTERILIDAD**

Se consideran enfermedades crónicas y su estudio, diagnóstico y tratamiento se incluyen dentro de las prestaciones de asistencia que brindan las entidades que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud

Artículo 1º.- Considérese a la infertilidad y/o esterilidad como una enfermedad crónica que provoca en las personas la incapacidad de lograr concebir o llevar a término un embarazo.

Artículo 2º.- Inclúyese dentro de las prestaciones integrales de asistencia que obligatoriamente deberán brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud la cobertura de estudios necesarios de diagnóstico de la infertilidad y/o esterilidad, el tratamiento y otros estudios requeridos, el material descartable, los procedimientos terapéuticos de Reproducción Humana Asistida de alta y baja complejidad, posibles complicaciones y medicación correspondiente en todos los casos.

Montevideo, 27 de diciembre de 2010.

LUIS ALBERTO LACALLE POU  
Representante por Canelones

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité Internacional para la Supervisión de las Técnicas de Reproducción Asistida (ICMART) han clasificado a la Infertilidad/Esterilidad como una enfermedad en el sistema reproductivo, padecimiento que provoca en las personas la incapacidad de lograr concebir o llevar a término un embarazo.

Nuestro ordenamiento jurídico, más precisamente nuestra Constitución en su artículo 44, consagra el derecho de los habitantes de la República "de asistirse en caso de enfermedad". Resulta indiscutible que es un derecho fundamental e inherente a la personalidad humana el tener acceso a la terapia y al tratamiento adecuado para una enfermedad, cualquiera sea esta última.

La esterilidad es definida como la incapacidad para concebir un hijo y la infertilidad es la imposibilidad de llevar a término un embarazo; el presente proyecto, en consonancia con la Organización Mundial de la Salud, considera ambas hipótesis y sus distintos tipos, como una enfermedad.

Nuestro país, en la actualidad, no se encuentra alineado con las definiciones de la OMS respecto de la infertilidad/esterilidad; ello implica que su estudio, diagnóstico y tratamiento no se encuentren dentro de las prestaciones obligatorias que deben brindar las entidades públicas y privadas que componen el Sistema Integrado de Salud. Las parejas que sufren esta enfermedad deben afrontar el pago de los tratamientos necesarios, circunstancia que muchas veces les resulta económicamente irrealizable.

La infertilidad/esterilidad impacta negativamente en la salud psíquica de las parejas que la padecen, y afecta en forma real y efectiva su calidad de vida; el procrear, además de ser un derecho, es parte de la salud psicofísica de la pareja.

Repetimos que en el caso que nos ocupa estamos frente a una enfermedad, reversible en la mayoría de los casos, razón por la cual consideramos necesaria la aprobación de la presente iniciativa a los efectos de que quienes padecen la infertilidad/esterilidad tengan a su alcance la cobertura médica que les asegure su derecho a procrear.

Montevideo, 27 de diciembre de 2010.